10



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 2163-2010
CUSCO

Lima, tres de junio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil [DEFENSA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO], contra el auto superior de fojas quinientos siete, del ocho de marzo de dos mil diez; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa técnica de la parte civil en su recurso formalizado de fojas quinientos veinticuatro, alega que la Sala Penal no realizó una adecuada valoración de los medios de prueba incorporados en el proceso, con los que se acredita la comisión de los delitos investigados, pues, el bien irregularmente adquirido por los encausados se destrozó el tercer día de uso, como se aprecia del informe número cero dos dos mil cinco - C.I. / MP - P. [fojas ocho], y se corrobora con la transcripción de audios [fojas veinte], las testimoniales de Ccahuana Áerrera [fojas setenta y uno] y Huillca Escalante [fojas trescientos uno], el acta de sesión de concejo [fojas ochenta y seis] y las inspecciones oculares [fojas doscientos dieciocho y trescientos ocho]; a lo que debe agregarse que el otorgamiento de la buena pro [fojas trescientos sesenta y nueve] es de fecha posterior al contrato de adquisición, y que las cotizaciones se efectuaron con posterioridad a la respectiva compra. Segundo: Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la Municipalidad Provincial de Paucartambo -constituida en parte civil según auto de fojas ciento cincuenta, del veintinueve de agosto de dos mil cinco-, fue notificada con la resolución por la cual se le concedió el plazo para fundamentar su recurso de nulidad, con fecha veinte de abril de dos mil diez, como aparece del cargo de

11/



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 2163-2010
CUSCO

notificación de fojas quinientos veintidos, siendo que su defensa técnica fundamentó dicho recurso el cuatro de mayo de dos mil diez, como aparece de su escrito de fojas quinientos veinticuatro. Tercero: Que, ahora bien, conforme a lo previsto en la última parte del inciso cinco del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, la fundamentación del recurso promovido contra un auto -como el que es materia de pronunciamiento- debe presentarse en el término de cinco días; en el presente caso verificamos que tal fundamentación se presentó en forma extemporánea, dado que, al cuatro de mayo de dos mil diez -fecha en que ingreso el escrito por Mesa de Partes del Centro de Distribución General- había transcurrido en exceso el citado término, por lo que el Tribunal de Instancia al concederlo mediante resolución de fojas quinientos treinta y dos, del diez de mayo de dos mil diez, íncurrió en causal de nulidad insubsanable prevista y sancionada por el articulo doscientos noventa y ocho del Código Adjetivo. Por estos fundamentos: Declararon NULO el concesorio de fojas quinientos treinta y dos, del diez de mayo de dos mil diez; en consecuencia IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil [DEFENSA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO], contra el auto superior de fojas quinientos siete, del ocho de marzo de dos mil diez, expedido en el proceso seguido contra Daniel Aguirre Condori, Guillermo Guzmán Letona y Oscar Villalba Salcedo, por delito contra la administración pública en la modalidad de concusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Estado Peruano; y contra Bernardino Arriaga Álvarez y Eduardo Palacios Mendoza, por delito contra la administración pública, en la modalidad de





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2163-2010 CUSCO

abuso de autoridad, en agravio de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y el Estado Peruano; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

VPS/dadic

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURTAN EVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA